

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA REGULACIÓN LEGAL DEL PLAZO DE LA DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
POR CAUSA DETERMINADA EN EXPLOSIÓN, INCENDIO, TERREMOTO,
DERRUMBE, INUNDACIÓN U OTRO SINIESTRO**

LUIS EDUARDO ZACARÍAS RAMÍREZ

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGULACIÓN LEGAL DEL PLAZO DE LA DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
POR CAUSA DETERMINADA EN EXPLOSIÓN, INCENDIO, TERREMOTO,
DERRUMBE, INUNDACIÓN U OTRO SINIESTRO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS EDUARDO ZACARÍAS RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lcda.	Iris Raquel Mejia Carranza
Vocal:	Lic.	Ignacio Blanco Ardon
Secretario:	Lcda.	Brenda Lisseth Ortiz Rodas

Segunda Fase:

Presidente:	Lcda.	Sara Elizabeth Castro Alvarez
Vocal:	Lic.	Saul Sigfredo Castañeda Guerra
Secretario:	Lcda.	Doris de María Sandoval Acosta

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
13 de agosto de null.

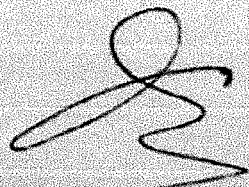
Atentamente pase al (a) Profesional, MARCY IRACEMA MONTOYA ORELLANA
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS EDUARDO ZACARÍAS RAMÍREZ, con carné 9612809

intitulado LA REGULACIÓN LEGAL DEL PLAZO DE LA DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR CAUSA
DETERMINADA EN EXPLOSIÓN, INCENDIO, TERREMOTO, DERRUMBE, INUNDACIÓN U OTRO SINIESTRO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 12 / 05 / 2022


Marcy Iracema Montoya Orellana
ABOGADA Y NOTARIA

Asesor(a)
(Firma y Sello)



ASESORIA JURIDICA
LICENCIADA MARCY IRACEMA MONTOYA ORELLANA
Abogada y Notaria
Colegiado 18,484



Guatemala, 11 de septiembre 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



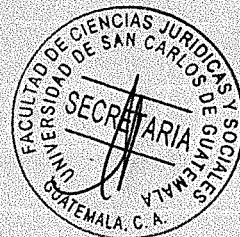
En cumplimiento de la providencia emanada de esa Unidad, según resolución de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller **LUIS EDUARDO ZACARÍAS RAMÍREZ**, con número de carné **9612809** quien elaboró el trabajo de investigación intitulado **"LA REGULACIÓN LEGAL DEL PLAZO DE LA DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR CAUSA DETERMINADA EN EXPLOSIÓN, INCENDIO, TERREMOTO, DERRUMBE, INUNDACIÓN U OTRO SINIESTRO"**. El trabajo está dividido en cinco capítulos y respecto al mismo emito el siguiente:

DICTAMEN:

- a) **En relación al contenido científico y técnico de la tesis:** Por este medio declaro, que el trabajo de tesis revisado cumple con los requisitos científicos y técnicos en el planteamiento, estudio y desarrollo de la temática a tratar dentro del trabajo, en cuanto al título de la tesis por **"LA REGULACIÓN LEGAL DEL PLAZO DE LA DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR CAUSA DETERMINADA EN EXPLOSIÓN, INCENDIO, TERREMOTO, DERRUMBE, INUNDACIÓN U OTRO SINIESTRO"**, derivado del análisis me es satisfactorio señalar que la investigación, es abundante el contenido científico, la síntesis y análisis legal es acorde a la realidad de Guatemala.
- b) **Qué metodología y técnicas de investigación fueron utilizadas:** Utilización y aplicación de metodologías y sobre las técnicas de investigación utilizadas al momento de realizar la investigación, el sustentante a utilizado el método analítico, el método inductivo y deductivo acorde a las reglas científicas, pues se evidenció en el desarrollo de sus capítulos, y fueron utilizadas correctamente por la sustentante.



ASESORIA JURIDICA
LICENCIADA MARCY IRACEMA MONTOYA ORELLANA
Abogada y Notaria
Colegiado 18,484

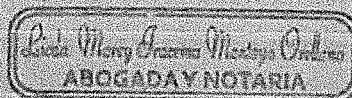


- c) **Opinión sobre la redacción:** Estimo que la redacción de la tesis es la adecuada conforme a la temática, y se encuentra estructurada de una manera que facilita la comprensión del lector, abarcando las instituciones jurídicas, definiciones y doctrinas, así como la relación de la materia.
- d) **Aporte científico de la tesis:** El presente trabajo constituye una contribución científica y un aporte para la actualización del Artículo 63 inciso (c) del Código Civil Decreto Ley 106, constituyéndose en un aporte para tenerlo como referencia en investigación sobre la temática presentada.
- e) **Opinión acerca de la conclusión discursiva:** La conclusión discursiva formulada es el resultado del estudio y análisis del problema, en efecto fundado y congruente con el mismo.
- f) **Opinión respecto a la bibliografía utilizada:** La bibliografía legal y doctrinaria que fue utilizada es la adecuada para cumplir con el objetivo del trabajo presentado.

En virtud de lo manifestado con anterioridad, el trabajo de investigación del bachiller **LUIS EDUARDO ZACARÍAS RAMÍREZ** reúne y cumple con los requisitos legales prescritos, asimismo con los contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, y resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller **LUIS EDUARDO ZACARÍAS RAMÍREZ**, ponente del presente trabajo de investigación.

Sin otro particular, me suscribo a usted,



Lda. Marcy Iracema Montoya Orellana
Abogado Y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad"

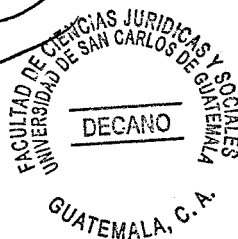
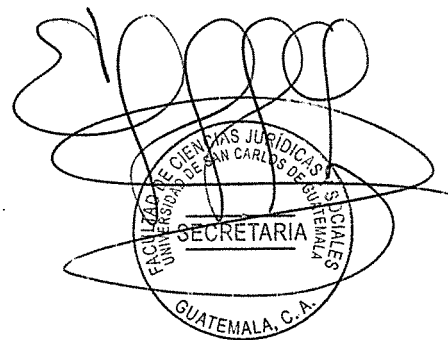
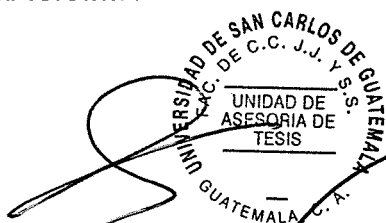


D. ORD. 42-2023

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **LUIS EDUARDO ZACARÍAS RAMÍREZ**, titulado **LA REGULACIÓN LEGAL DEL PLAZO DE LA DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR CAUSA DETERMINADA EN EXPLOSIÓN, INCENDIO, TERREMOTO, DERRUMBE, INUNDACIÓN U OTRO SINIESTRO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

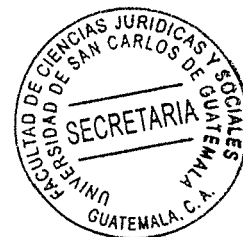




DEDICATORIA

- A DIOS:** Por bendecirme en cada momento y estar siempre a mi lado, además de concederme la oportunidad de sentir su presencia en todo lo realizado y saber que jamás me abandonará.
- A MIS PADRES:** Luis Zacarías y Berta Ramírez López por haberme brindado las herramientas necesarias para triunfar en la vida y el apoyo incondicional.
- A MI ESPOSA:** María Lourdes Hernández Ortíz, por haber brindado en todo momento su apoyo durante estos años de carrera.
- A MIS HIJAS:** Emily Nicole Zacarías Hernández y Angely Izel Zacarías Hernández, por ser mi fuente de mi inspiración y mi motor en la vida.
- A MIS PADRINOS:** Sonia Elizabeth Zacarías Ramírez, Sindy Sucely Zacarías Ramírez, Madeleine Michelle Zacarías Ramírez.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos.
- A:** La tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.
- A:** Usted que me acompaña.

PRESENTACIÓN



El tema de tesis intitulada: “La regulación legal del plazo en la declaración de muerte presunta por causa determinada en explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro”, se enmarca en la rama cognoscitiva del derecho civil, enfocándose en los casos de ausencia por causa de algún siniestro.

El objeto general de este estudio es demostrar la necesidad de establecer un plazo legal para el Artículo 64 en la literal “c” del Código Civil Decreto Ley 106, conociendo que no existe plazo alguno para determinar la muerte presunta de una persona en cuyo caso haya desaparecido por explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro; en virtud de lo cual se considera necesario reformar el inciso antes mencionado, siendo el sujeto de estudio los familiares de las víctimas de estos desastres naturales, la tesis respectiva pretende ser un aporte fundamentado, con el cual se pueda solicitar de forma inmediata la declaración de muerte presunta, por siniestros naturales que pasan en Guatemala.

Esta investigación se ha realizado bajo el entorno del método analítico, método inductivo y deductivo, a partir del incidente suscitado en el año 2018, donde el volcán de fuego hizo erupción dejando sin vivienda a una población completa, esto ocurrido en la aldea San Miguel Los Lotes del municipio de Escuintla departamento de Escuintla.

HIPÓTESIS



La hipótesis establecida se configura con una variable dependiente de la falta legal de un plazo para el establecimiento de la muerte presunta de forma inmediata ocurrida por algún siniestro del capítulo IV de la ausencia regulada en el Artículo 64 inciso "c" del Código Civil Decreto Ley 106, lo que conlleva determinar por analogía la aplicación de los plazos legales establecidos en el código referido.

Por lo que, el planteamiento del supuesto tiene como único propósito la reforma del inciso mencionado anteriormente agregando un plazo legal de seis meses, para que el proceso de la declaración o resolución judicial no demore y así obtener la declaración de la muerte presunta por siniestro para que los familiares procedan a solicitar la posesión definitiva de los bienes o que el cónyuge supérstite pueda obtener la libertad de estado.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para verificar la validez o invalidez de la hipótesis planteada, se utilizó el método inductivo, método deductivo y el método analítico, para alcanzar los objetivos generales y específicos de la problemática expuesta, así como la inexistencia de un término legal establecido en (c) del Artículo 64 del Código Civil Decreto Ley 106. Al mismo tiempo se integró del método teórico científico el cual permitió adentrarse en las dimensiones del objeto no observable claramente para indagar sobre cuál es el espacio idóneo para la determinación de la muerte presunta ocurrida por siniestro.

La utilización de estos métodos permite la verificación de la hipótesis planteada, evidenciando que la falta de un intervalo legal permite el uso de un plazo por analogía o un periodo discrecional, lo que conlleva a que el transcurso para la gestión de las diligencias se prolongue, evitando la agilización de los procesos pertinentes para la declaración de la muerte presunta ocurrida por siniestro.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

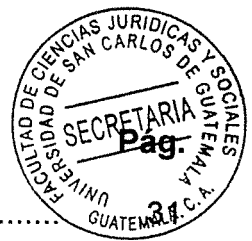
1. Historia del derecho civil	1
1.1. Antecedentes del derecho civil	6
1.2. Principios generales del derecho civil	10
1.2.1. Principios propios	11
1.3. Definición de derecho civil	12
1.4. Objeto y contenido	13
1.5. Características	14
1.6. Fuente del derecho civil	15

CAPÍTULO II

2. Siniestros	17
2.1. Definición de siniestro	20
2.2. Tipos de desastres y zonas geográficas de incidencia	22
2.3. El impacto global de los desastres en Guatemala	24

CAPÍTULO III

3. Ausencia	29
-------------------	----



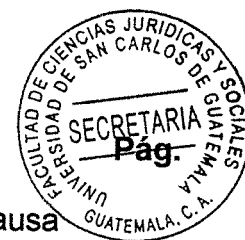
3.1. Antecedentes históricos	31
3.2. Definición de ausencia	34
3.3. Características de la ausencia	35
3.4. Antecedentes en Guatemala	37
3.5. Importancia de la institución de la ausencia	41
3.6. Efectos de la declaración de ausencia	42

CAPÍTULO IV

4. Muerte presunta	45
4.1. Antecedentes de la muerte presunta	46
4.2. Definición de muerte presunta	49
4.3. Naturaleza jurídica	51
4.4. Efectos de la declaración de muerte presunta	52
4.5. ¿Cuándo se declara la muerte presunta?	53
4.6. Diferencia entre plazo y término	55
4.7. Clases de plazo	57

CAPÍTULO V

5. Análisis de la muerte presunta del Artículo 63 del Código Civil Decreto Ley 106	59
5.1. Análisis de la muerte presunta según el Artículo 64 inciso a, b y c de Código Civil Decreto Ley 106	61



5.2. La falta legal del plazo de la declaración de muerte presunta por causa determinada en explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro	63
5.3. Anteproyecto de ley para reformar el Artículo 64 inciso (c) del Decreto Ley número 106 del Código Civil	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
ANEXOS	73
BIBLIOGRAFÍA.....	77

INTRODUCCIÓN



La muerte presunta se puede definir como la extinción de la vida de una persona teniendo el conocimiento de que exista fundada presunción de que la persona se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, al mismo tiempo finaliza la capacidad jurídica de la persona, por lo que en Guatemala se aplica la declaración de muerte presunta para la protección de sus bienes y el estado civil del cónyuge, partiendo de que Guatemala es un país subtropical por lo que las precipitaciones de lluvia son constantes las cuales crean en escasas horas, derrumbes, inundaciones, deslaves de tierra entre otros desastres; el Estado prevé resguardar los bienes al momento del fallecimiento por causa o consecuencia de explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otros siniestros.

Por lo tanto, el objetivo general de la presente investigación consiste en establecer mediante un análisis, los motivos y condiciones necesarias para establecer un plazo legal de forma inmediata a la figura de muerte presunta por siniestro ya que no se encuentra regulada en el inciso "c" del Artículo 64 del Código Civil Decreto Ley 106, para que los familiares puedan solicitar sin retrasos los efectos jurídicos patrimoniales, familiares y sociales que le correspondan.

En la presente investigación se estará realizando el análisis de la falta legal de un plazo en el inciso antes referido, así como las consecuencias de la declaración tardía de la muerte presunta por causa o consecuencia de algún desastre o siniestro, se realizará un proyecto de una reforma a la ley regulando un plazo legal no menor de seis meses para la declaración de muerte presunta por causa determinada en siniestro.

La investigación se estructura y se desenvuelve en cinco capítulos, iniciando por el primero, donde se describe un enfoque general de todo lo relacionado con la historia del derecho civil, así como los antecedentes, principios generales, objeto, contenido características y las fuentes del derecho civil, en el segundo, se expone la definición de



sinistro, así como el impacto global de los desastres en Guatemala; en el tercero, se determina la ausencia, sus características, así como la importancia de la institución en Guatemala y los efectos de la ausencia; en el cuarto, se desarrolla la declaración de muerte presunta, sus antecedentes, definición, naturaleza jurídica y el momento en que se declara la muerte presunta; en el quinto, se desarrolla el análisis de la declaración de la muerte presunta del Artículo 63 del Código Civil Decreto Ley 106, así como la falta legal del plazo de la declaración de muerte presunta por causa determinada en explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro.

El contenido que se ha analizado para esta investigación es en materia privada, por razón a la materia que pertenece el derecho civil, se tuvo a la vista información de autores guatemaltecos e internacionales y de leyes imperantes. Se ha aplicado el método analítico, para comprender cada uno de los aspectos relevantes ocurridos en nuestro país, de los eventos catastróficos que se han presentado en los últimos años, así mismo se ha utilizado el método deductivo en todos los temas relacionados estableciendo comparaciones bibliográficas, aplicando a su vez el inductivo para elaborar énfasis en las doctrinas, utilizando el método analítico científico donde se identificó este vacío legal que afecta tanto el ámbito jurídico legal y social económico de la familia del presunto.

Lo anterior, permite evidenciar que, si se utiliza por analogía los plazos establecidos en el Artículo 64 en la literales "a" y "b" del Código Civil Decreto Ley 106, se demorará más tiempo de lo que es necesario para realizar las diligencias judiciales pertinentes, por lo que se sugiere la reforma a la literal "c" de este artículo mencionado, estableciendo un plazo prudencial de seis meses para la declaración de la muerte presunta ocurrida por siniestro.

CAPÍTULO I



1. Historia del derecho civil

El hombre ha tenido la necesidad de evolucionar en el transcurso del tiempo por diferentes motivos, como; ambientales, naturales o de territorio, en las diferentes etapas el ser humano ha conformado pequeños grupos en los cuales han surgido vínculos entre ambos creando lo que en la actualidad se conoce como derechos y obligaciones, lo que ha conllevado a crear normas para poder coexistir dentro de los mismos.

Lo que ha dado origen a que el derecho civil mute constantemente a lo largo de la historia; el término ha cambiado radicalmente hasta concebir una opinión de esta materia, por ello, es necesario conocer las etapas en que se desarrolla en los respectivos períodos de evolución y observar las diferencias que se han presentado.

El derecho se deriva del latín *directus*; que significa línea recta, se mencionan algunos sinónimos en la antigüedad como, por ejemplo: dirigir, alinear, etc., por lo que se considera que el derecho es una regla de la conducta del hombre en sociedad.

El hombre ha creado normas y reglamentos que se han aplicado dentro de la sociedad, produciendo una convivencia pacífica y armoniosa, se tiene como ejemplo la antigua



Roma, civilización que fue evolucionando de una monarquía hasta un imperio ~~autocrático~~ dejando un legado jurídico por haber adoptado y aplicado las normas dentro de la sociedad, lo que favoreció a una civilización occidental para la adopción de sus métodos.

“Es, precisamente, a Roma que debemos las mismas palabras Derecho civil: civil dice relación a la civitas o ciudad, como se conocía a la que llegaría a ser capital del mundo. Así, por *ius civile* se entendía de modo amplio y general el derecho de nuestra ciudad (*ius nostrae civitatis*), que Gayo en la época clásica describe como el derecho que cada pueblo establece para sí”¹.

La implementación que ha realizado Roma ayudó a las diferentes regiones occidentales para observar como el derecho interviene en la vida cotidiana de cada ciudadano, estas relaciones que se dan entre individuos generan obligaciones y derechos recíprocos, se observan diferentes tipos de actividades que van desde la compra de víveres en donde intervienen particulares hasta la venta de bienes muebles o cosas en donde interviene una persona individual y el estado o una persona jurídica.

“La comprensión del *ius civile* así entendido lo contraponía (no a modo de oposición o pugna material, sino como distinción conceptual en cuanto a su origen y alcances), al

¹ Beltranena de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil personas y familia**. Pág. 3

derecho de gentes, derecho de las naciones, o *ius gentium*, entendido como razón natural establece entre todos los hombres”².



En la actualidad el derecho civil abarca varias materias desde un punto de vista jurídico y científico en donde se incluyen varias disciplinas, contrario a lo que en la antigua Roma pretendía en esa época, por lo que el *Ius Civile* o derecho civil no hace reseña a explícitas materias, estas normas jurídicas romanas las crearon exclusivamente para un pueblo determinado.

El Imperio romano hacía diferencia entre su pueblo y los pueblos que conquistó utilizando el sistema del *Ius Civile* el cual identificaba a las personas nacidas en la ciudad romana como un derecho inherente, en este tiempo las personas extranjeras no podían tener acceso a este derecho; una de las características de este, es que era poco evolucionado; por otro parte se menciona el *Ius Gentium* el cual era designado a las personas que no eran ciudadanos de esta capital por lo que se determina que era para los pueblos que fueron dominados por el gobernador romano.

Más tarde, un decreto emitido por el gobernador general de la época modificó el derecho romano, estipulando que todo el Imperio Romano debería tener un solo sistema, el *Ius Civile* era el único sistema que se pretendía que fuera.

² *Ibíd.* Pág. 3.



Quienes deben gobernar para inculcar un sentido de igualdad. Con la caída del Imperio Romano antes de que comenzará la Edad Media, todos los logros se perdieron, quedando solo manuscritos en manos de los monasterios, y el sistema legal romano se conservó y sirvió como base para las deliberaciones y para la creación de nuevas normas. Por tanto, cuando se forma una nación, se hace necesario aplicar el derecho civil a toda la nación, y aplicar las normas a todos los individuos.

Así como tuvo importancia en la Edad Media, el derecho civil evolucionó con el tiempo para permitir que la gente común y los individuos resolvieran disputas dentro de la sociedad. En ese momento, tenían miedo de usar la ley civil porque era un período de transición.

Por diversas razones equivocadas del Emperador y del Senado, prevaleció la agitación política, lo que durante algún tiempo les dio a los líderes de la época la oportunidad de gobernar y decidir por encima de las condiciones reales del entorno, aunque tenían un territorio muy grande, no tenían el conocimiento y no deseaban crear condiciones para legislar justamente, al final lo adaptaron y así fue evolucionando hasta el día de hoy.

Con el tiempo, el derecho civil se separó del derecho romano, que se adaptó a la creación del estado y al mismo tiempo desarrolló sus propias reglas que se aplicaban a cada instancia concreta de la vida cotidiana, distinguiéndolas entre sí, como el sector público y privado, por lo que quedaron establecidos los sectores público y privado.



En base a lo anterior, los estudiosos del derecho se hacen preguntas como "¿Qué es derecho?" María Luisa Beltranena de Padilla indica: "que la palabra tiene tres significados importantes, para poder entenderla mejor. "a) tipo abstracto, b) tipo objetivo, c) tipo subjetivo"³.

Indicando con ello, la derivación de diferentes áreas en el derecho como lo han estudiado en la actualidad, como lo es el derecho subjetivo y derecho objetivo, por naturaleza el hombre al ser un ser sociable, se encuentra la vía para poder implementar el derecho en su vida cotidiana.

Las figuras aparecieron en la época moderna dado a que el derecho civil era un solo cuerpo normativo el cual contenía todas las ramas del derecho, por lo que comienza a descentralizarse y da surgimiento a todas las disciplinas que hoy en día conocen, por lo que se agrupan en dos grandes ramas la cuales son el derecho público y el derecho privado.

El derecho objetivo es el conjunto de normas jurídicas establecidas en cada una de las leyes de Guatemala y los reglamentos sobre los cuales se establecen facultades e imponen obligaciones, y todos estos preceptos han de regir en la vida de cada ciudadano guatemalteco.

³ *Ibíd.* Pág. 3.



El derecho subjetivo cobra vida en base al derecho objetivo y es la facultad inherente que tiene una persona para actuar de determinada forma o abstenerse de hacer algo en donde podrá exigir el cumplimiento de una obligación.

Del derecho objetivo se desarrolla el derecho público, conformando a su vez: derecho constitucional, derecho penal entre otros. Del derecho privado, dentro de las cuales se menciona: derecho mercantil, derecho notarial, derecho procesal civil y mercantil, derecho internacional privado, derecho civil.

Sin embargo, dadas las necesidades de acuerdo con la modernización de cada uno de los pueblos, ha surgido el derecho social el cual por sus características no puede ser parte del derecho público ni del derecho privado por las relaciones de tipo social y económico que conllevan.

1.1. Antecedentes del derecho civil

El derecho civil, es una rama del derecho privado que norma las relaciones entre las personas físicas y jurídicas, así como los preceptos de la capacidad, el régimen del patrimonio y los actos jurídicos que se pudiesen presentar, como, por ejemplo, la figura de la muerte presunta.



El derecho civil protege a las personas y la relaciones sociales, patrimoniales y familiares de cualquier tipo de sucesos que pudiesen surgir por algún tipo de desacuerdo que pudiese surgir por posesión de tierras, por algún testamento, etc.

"El hombre necesita vivir en sociedad y ésta implica armonía de la libertad, la coexistencia y el orden. El ejercicio arbitrario de la libertad haría imposible la coexistencia humana; de ahí la necesidad de una disciplina o de un orden que regule la sociedad"⁴.

De acuerdo con los conocimientos científicos y técnicos se brinda este aporte a la sociedad, específicamente a los estudiantes de las diversas universidades para que se comprenda que el espíritu del derecho nace a partir de la necesidad que toda persona que viva dentro de un territorio debe cumplir con lo establecido en cada norma establecida para que pueda surgir una convivencia pacífica.

"En cuanto al plan seguido por el Derecho Civil Guatemalteco, éste se ha inspirado fundamentalmente en las ideas del plan romano-francés, con algunas variantes. El primer Código Civil de 1877 (3 Libros: de las personas, de las cosas, del modo de adquirir las y de los derechos que las personas tienen sobre ellas y del libro de las obligaciones y contratos); el Código Civil de 1926 (de las personas); el Código Civil de 1933 (3 Libros: De las personas, de los bienes, y del libro de los modos de adquirir la propiedad), quedó

⁴ Villegas Lara, Rene Arturo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 46

vigente el libro de las obligaciones y contratos de 1877, que paso a ser el libro IV⁵



El estudio que efectuaron, para que Guatemala tuviese un código civil fue una realizado a través de un conjunto de leyes romano- francés que con el paso del tiempo se fueron modificando, de tal manera que conformaron los pilares que los guatemaltecos necesitaban, conformando hoy en día cinco libros.

"Finalmente el Código Civil de 1963: (5 Libros, así: I: De las personas y de la familia; II: De los bienes, de la propiedad y demás derechos reales; III: De la sucesión hereditaria; IV: Del Registro de la Propiedad; V: Del Derecho de Obligaciones; dividiéndose este último libro en dos partes, que comprende de las obligaciones en general y de los contratos en particular)"⁶.

En la presente investigación se indagará sobre la muerte presunta, la ausencia, los plazos establecidos en el Código Civil Decreto Ley 106, para los mismos, además se abordará el contenido de las normas fundamentales de la personalidad, la familia, y el patrimonio, determinando el punto de partida y de esta forma encontrar las relaciones que existen entre la persona individual y las personas jurídicas, para y que procedimiento se debe realizar para poder establecer un plazo legal de muerte presunta por siniestro.

⁵ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 12

⁶ *Ibíd.*

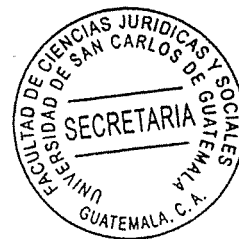


Algunos autores comentan sobre el contenido, como se puede observar en el siguiente enunciado: "En cuanto a su contenido, el Derecho Civil está integrado de las normas fundamentales de la Personalidad, la Familia y el Patrimonio. Las reglas sobre la personalidad se refieren a la persona en sí y no a sus relaciones con los demás; regulan la existencia y capacidad de las personas físicas o individuales y de las personas jurídicas. Las normas sobre familia rigen la organización de ésta, los derechos y deberes que surgen del parentesco, etc. las reglas sobre el patrimonio (conjunto de derechos y deberes estimables en dinero) disciplinan lo concerniente a los derechos reales, los derechos personales, los derechos sucesorios, etc."⁷.

Cada uno de los autores ha aportado grandes conocimientos al estudio del surgimiento del derecho civil, otorgando las instituciones para el estudio de esta rama y así poder identificar de una mejor forma cada institución creada en la norma civil, encontrando en cada libro la institución pertinente para la declaración de los derechos fundamentales que pueden ser vulnerados.

Con el transcurso del tiempo se han realizado nuevos estudios con respecto a las instituciones que ha acogido el código civil guatemalteco por lo que otros cuerpos legales complementan los vacíos que se puedan dar en la ley ordinaria, creando de esta manera organismos descentralizados.

⁷ *Ibíd.* Pág. 13.



1.2. Principios generales del derecho civil

Partiendo de la idea que los principios generales del derecho son una sucesión de exposiciones que brindan una opinión sobre el mecanismo de las normas jurídicas las cuales son parte del ordenamiento jurídico en este caso de Guatemala, las cuales se encuentran explícitas en las leyes.

En Guatemala se puede encontrar varios principios como, por ejemplo, el principio de interés público, el principio de la autonomía de voluntad, el principio de buena fe, el principio de la prohibición del enriquecimiento sin causa, el principio de presunción de inocencia, el principio de legalidad entre otros y el que nos compete el principio de responsabilidad civil.

En el derecho civil, la responsabilidad es un principio al cual se recurre cuando alguna persona ha causado daño a otra, el tipo de daño puede ser: contractual o extracontractual, el primero aduce al incumplimiento de una obligación que se ha pactado en documento público o de palabra, mientras que el segundo le compete únicamente daños materiales o físicos. La ocupación de los principios generales del derecho es identificar como se desempeña el sistema jurídico, en los valores que están sujetos, así como en los aspectos técnicos, por lo que estos principios son la base para crear nuevas normas o para tener referencias al momento de interpretar una norma.



El Código Civil Español, establece en su Artículo primero numeral cuatro: “Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de Ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico”.

El Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial del Congreso de la República de Guatemala, establece: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

Estas normas vigentes, son la base fundamental de cada país, tomando en cuenta que las disposiciones varían en función de las legislaciones de cada país y de cada área del derecho formando parte de un sistema coordinado, que tienen por objeto el de resolver la mayoría de los problemas que se dan dentro de una sociedad, estas normas fueron creadas para toda la población y no solo para una persona en concreto. Estos principios serán utilizados por los jueces para poder integrar las normas jurídicas y de esta manera poder dar un sentido legal a aquellas normas que resulten dudosas.

1.2.1. Principios propios

Los principios propios del derecho civil se establecerán a través de los principios generales del Derecho Privado, lo cuales son; principio de buena fe y *pacta sunt servanda*. Estos principios están implícitos en cada uno de los contratos que se han de celebrar



entre personas individuales, entre personas individuales y personas jurídicas y entre personas individuales y el Estado como tal.

1.3. Definición de derecho civil

La siguiente definición la brindaron los estudiosos del derecho la cual es impartida en las diferentes aulas universitarias: conjunto de normas jurídicas que regulan las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, defunción, mayoría de edad, matrimonio), y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas, créditos) o en relación con las cosas (propiedad).

"Es la rama del derecho privado que rige a las personas (físicas o jurídicas) en cuanto tales, es decir; prescindiendo de particularidades referidas a la actividad que desarrollan, nacionalidad y situación patrimonial, que, en definitiva, determinan la aplicación, de otras ramas del derecho (comercial, laboral, constitucional, impositivo)"⁸.

"El conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y las que existen entre los individuos de

⁸ Roitbarg, Marcelo R. **Manual de derecho civil, parte general**. Pág. 5

una sociedad para la protección de intereses particulares"⁹.



El derecho civil es un conjunto de normas jurídicas que establecen, principios, teorías, doctrinas e instituciones que regulan las relaciones de la persona, la familia, los bienes de la propiedad y demás derechos reales, así como la sucesión hereditaria, del Registro de la Propiedad, el derecho de obligaciones, de las obligaciones en general y los contratos es particular.

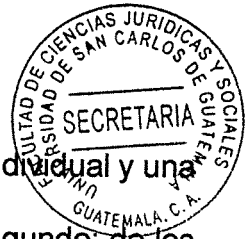
El derecho civil es una rama del derecho privado que regula las relaciones sociales e individuales de los seres humanos de un territorio, teniendo como bases los valores humanos como la igualdad y la armonía.

1.4. Objeto y contenido

El objeto del derecho civil es: la regulación de las relaciones entre personas individuales y jurídicas por medio de las normas creadas y establecidas por el estado, las cuales se aplicarán a través del derecho positivo, estas a su vez pueden ser de carácter privado o público, satisfaciendo las necesidades de la población.

Su contenido establecido el Código Civil Decreto Ley 106; en su libro primero: de las

⁹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español. Tomo I.** Pág. 17



personas y de la familia; en donde se hará la distinción entre una persona individual y una persona jurídica, estableciendo específicamente la ausencia, en su libro segundo; de los bienes de la propiedad y demás derechos reales; donde podremos relacionar a las personas a quienes pertenecen.

En su libro tercero; de la sucesión hereditaria; donde se establecerá quienes son parientes para poder disponer de los bienes de una persona cuando ha fallecido, en su libro cuarto; del Registro de la Propiedad; este libro indicará como es el proceso para inscribir un bien a determinados sujetos, en su libro quinto; del derecho de obligaciones, el cual está dividido en dos partes, la primera de las obligaciones en general y la segunda de los contratos en particular.

1.5. Características

- El derecho civil es una rama del derecho privado, por la regulación de las relaciones privadas.
- Regularmente su destino es la persona física o persona jurídica.
- Las normas creadas se han extraído de la vida cotidiana de la persona y las relaciones de su desenvolvimiento dentro de la sociedad.
- La finalidad del derecho civil es; que las personas conozcan cuáles son sus deberes y obligaciones crear seguridad jurídica dentro de un estado, el cuál ha creado órganos específicos para cada área de un derecho vulnerado.



1.6. Fuente del derecho civil

Fuente proviene de latín *fons*, que significa, fundamento, nacimiento o inicio de alguna causalidad, de esta manera conocemos las fuentes reales o también denominadas materiales, las fuentes formales, las fuentes históricas, de esta forma cada rama del Derecho cuenta con sus propias fuentes que nos dan una idea de por qué motivo fue creada en que ámbito será aplicada.

La fuente formal del ordenamiento jurídico guatemalteco es la: Ley, como se establece en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, pero también establece "...La costumbre regirá en defecto de la ley aplicable..." lo cual nos indica la fuente del Derecho Civil; estableciéndose en el Artículo 1599 del Código Civil, Decreto 106 el cual establece: "Las cláusulas ambiguas se interpretarán con arreglo a lo que el uso y la costumbre determinan en el lugar en que el contrato se haya otorgado."



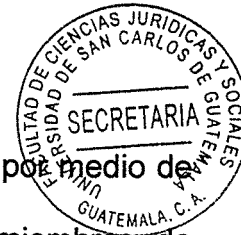


estos desastres naturales han sido de suma gravedad, tomando en consideración que se han perdido vidas humanas, así como bienes materiales, causados por diferentes tipos de desastres, como, por ejemplo; derrumbes e inundaciones por intensas lluvias y erupciones volcánicas, estos eventos naturales tienden a ser más intensos a medida que pasan los años.

Las estrategias de la CONRED para prevención de desastres y con la falta de tecnología del INSIVUMEH para pronosticar los eventos naturales ha hecho que las advertencias de estos acontecimientos se den con poco tiempo de anticipación.

En áreas muy lejanas de Guatemala la información no llega con presión por falta de comunicación oportuna y actualizada, esto se debe a que la red del país en estas áreas cuentan con poca cobertura, las irregularidades se presentan por motivos de; falta de acceso a lugares remotos, así como la implementación de antenas de radio, imposibilitando contar con formación de la CONRED.

Por la falta de información asertiva de estos eventos, la población ha sufrido consecuencias graves ante estos fenómenos naturales. Después de que el país ha sufrido constantemente daños tanto materiales como humanos la CONRED de forma escalonada, por lo que ha tomado diferentes medidas, como la creación de centros de acopio, formando con ello miembros de coordinadoras, a fin de dar acceso informativo a la población sobre los desastres que pudiesen suscitar.



El 17 de diciembre del año 2021 la Municipalidad de Coatepeque informa por medio de su red social de Facebook: "52 personas fueron acreditadas como miembros de coordinadoras locales de reducción de desastres por la CONRED en comunidades de Coatepeque y Retalhuleu. Las comunidades de El Pomal, Los Encuentros, Santa Fe, San Luis de Coatepeque Quetzaltenango y Valle Lirio, Retalhuleu ha recibido las acreditaciones para formar coordinadores Locales de Reducción de Desastres en sus comunidades con el fin de crear y fortalecer capacidades de líderes comunitarios y poder responder ante las emergencias naturales.

El proceso se pudo llevar a cabo gracias a la coordinación entre el sector privado, instituciones gubernamentales y sociedad civil. La alianza está conformada por ASODITSO, CONRED, AGROACEITE y Municipalidad de Coatepeque."¹⁰

Con anterioridad es esa fecha, la CONRED no ha coordinado con eficacia acciones para intervenir en situaciones que dejan los desastres naturales, por lo que han observado la solidaridad que tienen los guatemaltecos para apoyar a los damnificados, así como la participación de entidades no gubernamentales y el apoyo extranjero que año con año se encuentra presente en la época de lluvia.

Este tipo de incidencias los lleva a afrontar la triste realidad de que muchos guatemaltecos por la falta de acceso, no cuentan con el apoyo necesario para el rescate

¹⁰ https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=6681696398538877&id=180004628708119&sfnsm=mo.
derecho civil (Consultado: 19 de enero de 2022)



CAPÍTULO II

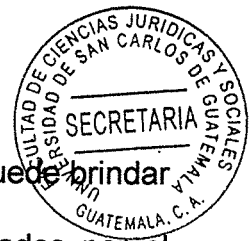
2. Siniestros

El presente tema se emplaza sobre el objeto de obtener un plazo legal para el establecimiento sobre la muerte presunta por siniestro, por lo cual preliminarmente se indagará sobre el siniestro de forma general para proponer un plazo legal el cual será producto del incidente que se ha de proporcionar dependiendo de la naturaleza de este.

La palabra siniestro engloba diferentes acepciones como, por ejemplo: un accidente por agresión que ha realizado una persona, un percance vial, por contratos de seguros que se han realizado y desarrollará todo lo relativo a desastres naturales que se han de suscitar en Guatemala.

Guatemala es un país subtropical y tropical y su clima varía por sus diferentes regiones las cuales se encuentran en diferentes zonas, por esta razón las autoridades competentes deben tener en cuenta que existe un riesgo inminente de algún desastre natural, pudiendo ser estos causados por una depresión tropical o por una erupción volcánica pues en la actualidad hay volcanes en constante actividad.

Los guatemaltecos han sido objeto de eventos catastróficos durante la última década,



de familiares a tiempo, tomando en cuenta que la ayuda humanitaria no se puede brindar en varios lugares, por diferentes motivos, por ejemplo; quedar incomunicados por el mismo desastre o porque el Estado de Guatemala no ha creado las carreteras para que las personas puedan transitar, siendo vulnerado los derechos humanos de estos ciudadanos guatemaltecos.

La falta de información ha causado estragos en diferentes comunidades, lamentablemente se tiene como ejemplo; la erupción del volcán de fuego que ha dejado más de trescientas personas desaparecidas y más de cien personas que perdieron la vida, el impacto para estas familias fue devastador por motivo que aumento la pobreza, por falta de ingresos económicos por trabajo y otros ingresos que tenían las familias.

2.1 Definición de siniestro

Los hechos causados por la naturaleza como, por ejemplo, derrumbes, deslaves, maremotos, entre otros se le ha denominado desastre natural y en el ámbito legal se le ha denominado siniestro, algunas definiciones para esta figura.

“(l. astru, astro, hado) m. Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable. 2. fig. Hiperbólicamente se aplica a cosas de mala calidad, mal resultado, mal aspecto, etc.”¹¹.

Al comprender que un siniestro es un suceso que se puede presentar en la vida cotidiana

¹¹ Gili Gaya, Samuel. VOX Diccionario general ilustrado de la lengua española. Pág. 1463



por; accidentes inesperados, fallas en supervienes de estructuras de bienes muebles, por falta de supervisión de padres de familia hacia sus hijos o negligencia por parte de las autoridades competentes en informar sobre algún acontecimiento natural que se avecina, tienen como consecuencia una pérdida humana.

“Avería grave destrucción fortuita o pérdida importante que sufren las personas o los bienes por accidente, incendio, naufragio u otro acontecimiento provocado por el hombre o la naturaleza”¹².

Acontecimientos naturales impredecibles que producen un efecto negativo en una población, como destrucción de viviendas y muchas veces hasta la pérdida de vidas humanas. El siniestro desde el punto de vista del contrato, Stiglitz, Rubén S., explica: “Si el riesgo es definido como la eventualidad prevista en el contrato, a manera de avance es factible afirmar que el siniestro es la realización del riesgo tal como ha sido precisado en el acuerdo de voluntades”¹³.

En la última década Guatemala ha sufrido de cinco siniestros impactantes, en cuanto a la población se puede decir que se encuentra en constante riesgo, por varios factores dentro de los cuales puedo mencionar, el cambio climático que sufre constantemente nuestro

¹² <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/siniestro/siniestro.htm>. siniestro (Consultado: 20 de enero de 2022)

¹³ Stiglitz, Rubén S. **El siniestro**. Pág. 21



planeta, por consecuencias de los productos creados por el hombre, dañando considerablemente el sistema global.

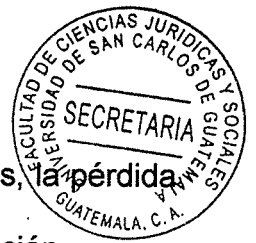
2.2. Tipos de desastres y zonas geográficas de incidencia

La planificación y la preparación para los desastres naturales pueden reducir en gran manera los riesgos ambientales y de salud. Con respecto al ambiente el agua potable se puede contaminar con por inundaciones, deslaves, etc., el aire se puede ver perjudicado por las erupciones volcánicas causando con ellos enfermedades en vías respiratorias. Las inundaciones pueden causar daños en carreteras y dañar los drenajes causando con ello estragos irreparables.

“Los siniestros se han clasificado según las incidencias que se han estudiado a lo largo de los fenómenos naturales que se han producido siendo estos:

Vida o personal: Engloba aquellas contingencias relacionadas con la salud de los individuos o, incluso, el fallecimiento. Existen también contingencias relacionadas con bajas temporales o despidos laborales.

Material y físico: Comprende daños tanto reparables como irreparables en un bien físico



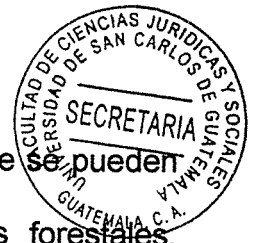
o material. Ejemplo de ello son los percances y accidentes entre automóviles, la pérdida o extravío de mercancías, una explosión de gas o un incendio en una instalación.

Con carácter financiero: Existen ámbitos como la economía y las finanzas que cuentan con causas específicas. Así ocurre en el mercado bursátil, donde se establecen seguros específicos para sufragar eventos y pérdidas impredecibles. A menudo están relacionados con distintos tipos de ratios económicos”¹⁴.

Las zonas geográficas se delimitarán por la descripción del suelo y el clima donde destaca la altura, las llanuras, humedad, vegetación, montañas, etc. Guatemala se ha dividido en regiones, las cuales se mencionan a continuación: Región Metropolitana, Región Norte, Región Central, Región de Petén, Región Nor-Oriente, Región Sur-Oriente, Región Nor-Occidente, Región Sur-Occidente.

Por la diversidad de factores ambientales las regiones de Guatemala son vulnerables en algunas ocasiones unas más que otras, las amenazas que se presentan año con año van en aumento por el cambio climático que se ha generado por el hombre. La Región Central conformada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla, es la zona con más actividad volcánica en donde se recuerda la erupción del volcán de fuego ocurrido el año 2018 el cual aún presenta actividad y un peligro inminente para la

¹⁴ <https://economipedia.com/definiciones/siniestro.html>. siniestro (Consultado: 21 de enero de 2022)



población que vive en los alrededores. A su vez los desastres naturales que se pueden suscitar en Guatemala pueden ser; huracanes, inundaciones, incendios forestales, terremotos, tsunamis, etc.

Las regiones más vulnerables a las inundaciones y deslaves son la Región Metropolitana conformada por el departamento de Guatemala, seguido de la Región Nor-Oriente conformada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y El Progreso. Afectando el área en el año 2020 por la tormenta Eta la cual fue una depresión tropical y por la continuidad de las lluvias se vieron afectadas varias viviendas, carreteras y cosechas que se dan en la región, dejando pérdidas invaluableles como la vida y económicas.

La Región Sur-Occidente la cual se conforma con los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez. Esta zona se ve afectado por los deslaves de los ríos, dejando incomunicados a los pobladores, como lo ocurrido por el Huracán Mitch el cual se dio en el año 1998, uno de los siniestros de gran magnitud por los percances ocasionados.

2.3. El impacto global de los desastres en Guatemala

Con los desastres naturales presentándose cada año en Guatemala el gobierno debe integrar en su plan de gobierno el impacto negativo que pueda surgir en la infraestructura



tanto del sector público como del sector privado, por las pérdidas que implicaría tal desastre, como lo es en viviendas, agricultura, carreteras, vidas humanas, etc., por ello la Comisión Económica para América Latina y el Caribe realizó una evaluación del impacto global que ha afectado a Guatemala, siendo este el siguiente:

“Los efectos acumulados de todos los eventos asociados tanto a la erupción del volcán Pacaya como de la tormenta tropical Ágatha ocurridos inmediatamente después de la erupción, los incidentes de deslizamientos, inundaciones y destrucción asociada a eventos de lluvias extraordinarias y las tormentas y depresiones tropicales ocurridas entre mayo y septiembre se han consolidado en este informe a pedido del Gobierno de Guatemala con la asesoría de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), del Banco Mundial y del Sistema de Naciones Unidas. De la evaluación en su conjunto resaltan las siguientes conclusiones:

- 1) La urgencia de incluir la gestión del riesgo como parte estratégica en la estimación de la rentabilidad, viabilidad y sostenibilidad de las inversiones, la infraestructura y los asentamientos humanos.
- 2) El efecto acumulado de eventos tras los cuales no hay una plena recuperación y reconstrucción se agrava con cada nuevo fenómeno y no solo potencia los daños y pérdidas, sino que hace más costosa la reconstrucción y recuperación.



3) Los efectos ambientales acumulados de degradación y reducida capacidad de asimilación y resistencia a eventos naturales, incluso sin que sean extremos, por su fuerza e intensidad derivan en cuantiosos e incrementales daños y pérdidas.

4) Tal reducida capacidad de asimilación y resistencia a fenómenos naturales hace aún más elevado el riesgo que presentan los posibles escenarios de cambio climático.

5) Las oportunidades de generación de políticas de estado para la adaptación y mitigación de las condiciones que generan estos eventos, al hacer conciencia en la población de los riesgos, han de aprovecharse en el marco de programas y proyectos asociativos del gobierno, en todos sus niveles, con los sectores productivos, la sociedad y los empresarios.

6) Las respuestas de adaptación y mitigación han de ser acordes a las peculiaridades físicas de las zonas (con un marcado énfasis en lo local) y con respeto y revaloración de los patrones culturales y prácticas que caracterizan la sociedad multicultural y multiétnica de Guatemala.

7) La atención a grupos específicos de población por sus características, no solo económicas, sino con una perspectiva de género, ha de ser igualmente adaptada a ellos y las acciones han de surgir de procesos ampliamente participativos e incluyentes.



8) La recuperación y reconstrucción con transformación que plantea el Gobierno abre la posibilidad de cerrar brechas negativas acumuladas y promover una mayor igualdad de todos los miembros de la sociedad en el sentido de reducir las disparidades de exposición, vulnerabilidad y riesgo prevalentes”¹⁵.

Por ello la importancia sobre necesidad de implementar en Guatemala un plan de urgencia inmediato como reacción a cualquier tipo de desastre natural que se pueda suscitar en cualquier momento y estar en la disponibilidad de actuar eficazmente para la reconstrucción de infraestructuras como viviendas, así como la restauración de zonas de agriculturas dañadas por este fenómeno para que el impacto social de estos desastres no siga aumentando. Guatemala se ha visto en la necesidad de contener cada uno de los riesgos naturales que se han dado por lo que:

“El Consejo Nacional para la Reducción de Desastres aprobó el Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, considerando que en el contexto de la realidad nacional. Se hace necesario el desarrollo continuo de las acciones de mitigación y preparación que minimice las vulnerabilidades a las amenazas naturales o provocadas y que permita la adaptación a las exigencias y necesidades actuales en el funcionamiento de la –CONRED–, garantizando una coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de hacer eficientes los

¹⁵ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/26047/1/S2011022_es.pdf. evaluación de los impactos económicos, sociales y ambientales, y estimación de necesidades a causa de la erupción del volcán pacaya y la tormenta tropical agatha, mayo-septiembre de 2010. (Consultado: 26 de enero de 2022)



mecanismos e instrumentos de coordinación y estructura orgánica de la institución.

La Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (SE-CONRED) como institución gubernamental busca que la Gestión Integral del Riesgo de Desastres GIRRD, cobre relevancia nacional y local con una sólida base institucional para su implementación, mejorando la comprensión y concientización en torno a la reducción del riesgo de desastres, a través de la promoción de la planificación territorial y la orientación del desarrollo enfocado a la prevención de desastres de origen natural o provocado”¹⁶.

Los resultados que se ha tenido en base al estudio que ha realizado la CONRED identificó la vulnerabilidad que el país afronta con los desastres que se han dado, de los cuales se pueden mencionar; la pérdida de vida humanas, materiales y económicas lo que provoca un retardo en el desarrollo de Guatemala, por lo que debe enfocarse más en los temas como reestructuración de infraestructura y para ello se debe ejecutar cada año un presupuesto avalado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

¹⁶ https://conred.gob.gt/informacion_publica/PpR.pdf. plan de implementación para los módulos de ejecución de presupuesto por resultado. (Consultado: 28 de enero de 2022)

CAPÍTULO III



3. Ausencia

Figura jurídica que determina si una persona ha desaparecido de su domicilio y que sus conocidos, parientes o conyugues no sepan el paradero de este, esta figura tiene íntima relación con la muerte presunta, tomando en cuenta que para decretar la ausencia de una persona deberá esperar un plazo establecido para decretarla, y dependerá la circunstancia de este para ponerla en marcha.

Para calificar la ausencia de una persona se deben tomar elementos como el domicilio, la vecindad, entendidos como el lugar de residencia de una persona y en doctrina se denomina sede jurídica.

Se puede determinar que el lugar o territorio es muy importante en esta figura jurídica ya que es el punto de partida para la determinación de esta institución, por lo tanto, del domicilio surgirán derechos y obligaciones, los cuales se manifiestan cuando la persona se encuentre en su residencia.

Al momento que una persona no se encuentre en su domicilio estas actividades quedarán momentáneamente paralizadas, por el simple hecho de la no presencia produce efectos

sociales, personales y patrimoniales no solo para la persona ausente sino que se involucran terceras personas.



El Derecho ha creado mecanismos para proteger a la persona que por uno u otro motivo no aparece por un determinado tiempo, por lo que se puede establecer que la ausencia es el no tener conocimientos del paradero de una persona por no encontrarse en la sede jurídica donde se ha establecido por voluntad propia por un lapso.

Esta figura jurídica da origen a la declaratoria de ausencia, como se ha indicado anteriormente se basa en el desaparecimiento prolongado de una persona de su hogar, de su familia y de sus actividades diarias.

Esta figura tiene precedentes en el derecho romano, por consiguiente, las guerras que se llevaban a cabo en esa época daban la incertidumbre que no podrían regresar las personas a sus hogares por falta de tener noticias.

Ante tales eventos que planteaban incertidumbre para los familiares, se creó la figura jurídica para la declaración de muerte legal de una persona encontrando una solución, para que las personas más allegadas pudiesen disponer de sus bienes y desde luego dar una certeza ante la situación que presentaban en ese momento.



3.1. Antecedentes históricos

En el derecho romano se han generado varias instituciones civiles que actualmente estudiamos y aplicamos en Guatemala, en esta época se desarrollaban guerras donde había personas que regresaban y otras no, por lo difícil que era la comunicación en este entonces no sabían que les había pasado los parientes después de un prolongado tiempo sin contar con un informe de detallado asumían la muerte.

Los estudiosos del derecho de esta época opinaban lo siguiente: para determinar que una persona este ausente debía existir una incertidumbre sobre el paradero de una persona, ya que no se sabía si la persona está muerta o viva.

Además, no había un procedimiento contundente para establecer la muerte presunta de una persona por el mero hecho de existir una incertidumbre a menos que transcurriera el tiempo establecido desde el momento en que su tuviese la última noticia de le persona.

"En el Derecho romano el sentido jurídico de la palabra ausencia o absentia, consistía en el alejamiento de la persona de su domicilio, en circunstancias tales que no se supiera, no solo donde se hallaba, sino si existía, dándose así origen a la incertidumbre de que estuviere muerto o vivo: *ut ignoretur ubi esset et an esset, ubi degeret at an superstes esset, utrum viveret an decessisset.*

Los romanos distinguían entre los no presentes, refiriéndose aquella persona que no se encuentran en determinado lugar en que se requiere su presencia, y los ausentes, concepto que conlleva la incertidumbre sobre la existencia de la persona.

En el Derecho Romano no existía la presunción de fallecimiento del ausente, pero para los efectos de la patria potestad o matrimonio, pasado tres o cinco años de la desaparición se procedía como si la muerte hubiera acaecido, ya que el interés público imponía una solución.

Para evitar el abandono de los bienes se designaba un curador del patrimonio del ausente. La sucesión no podía abrirse si no existía la prueba de la muerte del desaparecido¹⁷.

El derecho romano, identificó dos figuras jurídicas relevantes, los no presentes y los ausentes, el primer terminó se da cuando se necesita que una persona se presente a determinado lugar, pero no lo hace por estar en otra ciudad, mientras la segunda figura no se sabe con certeza el paradero por alejamiento de su domicilio por circunstancias desconocidas por lo que se comienza a dudar de la existencia de encontrarlo vivo o muerto.

El sistema jurídico francés surgió del Código de Napoleón de 1804 de los cuales distingue

¹⁷ Lopez Pozuelos de Lopez, Blanca Elvira. **Introducción al Derecho Civil I**. Pág. 88

tres aspectos importantes para la determinación de la ausencia; el primero de ellos denominado: La presunción de ausencia; es una primera etapa donde la persona interesada presentaba una denuncia y de esta manera nombrar a un guardador de bienes para la protección del patrimonio del ausente.

El segundo denominado: posesión provisoría; el cual consiste en el nombramiento de resguardar los bienes del ausente el cual es otorgado regularmente a los familiares cercanos, pero en el entendido de que los bienes no pasan a nombre del guardador previendo que el ausente retorne.

El último denominado: posesión definitiva; el cual consiste en que todos los bienes del ausente pasan por herencia a los familiares, pero en esta época aún no declaraba la muerte presunta ya que existía una posibilidad de que el ausente se presentará y reclamará lo que le corresponde por derecho.

En el derecho germánico se consideraba a una persona ausente con el simple hecho de no conocer el paradero y se le consideraba muerta, no aplica en esta etapa la incertidumbre, no era necesario nombrar a un defensor judicial, sí la persona no se presentaba a cumplir con sus obligaciones o deberes judiciales se le consideraba como ausente y se daba por sentado que la persona había fallecido.

El derecho germánico o sistema alemán, se ha caracterizado por la importancia de los plazos tanto en la ausencia simple o ausencia con riesgo de muerte, este sistema instauro el plazo de 10 años para la ausencia simple pudiendo establecer la muerte presunta tiendo como base la edad de la persona de treinta y un años, y el plazo de cinco años para las personas de setenta años. La ausencia con riesgo de muerte no se estableció un plazo para la determinación de muerte presunta por lo que se interpreta o se toma como base los plazos anteriores.

3.2. Definición de ausencia

La ausencia, es la no existencia de algo o alguien en algún determinado lugar, consistiendo en una dificultad para ser encontrado dando paso al desaparecimiento, si se tratará de una persona se suele indicar que no se encuentra en el domicilio habitual aunado a la ausencia prolongada, por lo que surge en la legislación guatemalteca la figura de la ausencia y, es por ello por lo que las siguientes definiciones se deben tomar en cuenta.

El Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española define: "1 f. Acción y efecto de ausentarse o de ausente. 2 tiempo en que alguno está ausente. 3 falta o privación de alguna cosa. 4 DER. Condición legal del ausente"¹⁸.

¹⁸ Gili Gaya. **Op. Cit.** Pág. 176

Cabanellas, define: "Ausencia como la situación de quien se encuentra fuera del lugar de su domicilio, sin que se sepa su paradero y sin constar además si vive o ha muerto, y sin haber dejado representante"¹⁹.

Definición legal: "Es ausente la persona que se halla fuera de la República y tiene o ha tenido su domicilio en ella. Se considera también ausente, para los efectos legales la persona que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora." Artículo 42 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala.

Existen varios atributos establecidos en la legislación guatemalteca contamos con el nombre, el estado civil entre otros, el domicilio es uno de los atributos de la persona, donde se encuentra instituida su residencia permanente con el objeto de que pueda establecer la sede jurídica, donde podrá ejercitar sus derecho y obligaciones, por lo que el Código Civil Decreto Ley 106 guatemalteco ha establecido los siguientes domicilios: domicilio real, domicilio legal, domicilio voluntario, domicilio de tránsito, pero la separación por cualquier circunstancia producirá efectos jurídicos como la ausencia.

3.3. Características de la ausencia

La persona puede considerarse ausente legalmente teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

¹⁹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico**, 1t. Pág. 414



No tener el conocimiento de donde se encuentra la persona, teniendo en cuenta el domicilio con el ánimo de permanecer en ella, de esta ya que ha permanecido en este voluntariamente, de forma accidental, alternativamente o donde la ley ha fijado su residencia para que pueda cumplir con sus derechos y obligaciones. Artículos: 32, 33, 34, 36 del Código Civil.

El objeto de declarar la ausencia de una persona es para nombrar a un defensor judicial, siendo necesario que se presente por cualquier acto procesal que se le solicite, la ley le otorga al representante las facultades especiales para representarlo ante los tribunales y de esta manera responder de las obligaciones que tiene el ausente y los derechos de poder ser defendido. Artículos: 43 del Código Civil; 188, 190, 191 de la Ley del Organismo Judicial.

La certeza de que una persona no se encuentre en el domicilio donde regularmente se ha visto y no se cuenta con noticias ya sea vía telefónica, mensajes de texto o bien que no publique alguna nota utilizando las redes sociales por un tiempo prudencial, causa la duda si la persona se encuentra bien o ha desaparecido por algún motivo, por lo que se debe proceder con el trámite correspondiente.

En base a lo anterior la declaración de la ausencia debe ser registrada en el Registro Nacional de las Personas RENAP, para los efectos que correspondan al mismo tiempo si tuviese bienes de la propiedad deberá informarse al Registro General de la Propiedad para

proteger el patrimonio familiar, de esta forma se está modificando la capacidad jurídica del ausente la cual deberá ser representada por defensor judicial. Artículos: 438, 1149 numeral 4º del Código Civil; Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

3.4. Antecedentes en Guatemala

Se debe tomar en cuenta que la ausencia en un inicio no estaba regulada, su normalización se fue dando conforme fue pasando el tiempo al punto que fue sistematizado y normado.

Para la determinación de la ausencia en Guatemala se ha tomado como base dos sistemas reconocidos los cuales son el sistema latino y el sistema germánico.

El sistema latino o también denominado sistema francés, distingue clases de ausencia las cuales son: "Los no presentes, los presumidos ausentes sin existir declaración judicial y los declarados ausentes. Se distingue tres períodos de la ausencia: el de presunción de ausencia, el de ausencia declarada con posición provisional de los bienes y el período definitiva de los bienes del ausente."²⁰

²⁰ Lopez Pozuelos. *Op. Cit.* Pág. 56.

Mientras las personas no estén presentes se toman medidas precautorias, en la presunción de usencia declarada con posición provisional se designará a una persona para resguardar los bienes y representarlo en lo necesario.

Para la realización del proceso de ausencia y posesión de bienes en este sistema es necesario el cumplimiento de ciertos plazos establecidos para declarar a una persona ausente y no se da por sentado que la persona ha fallecido.

El sistema germánico ha generado normas para establecer la ausencia y por consiguiente la declaración de la muerte presunta, las bases utilizadas para establecer la ausencia son: la prolongación del desaparecimiento de una persona y sin tener noticias de esta, esto conlleva a una conclusión o más bien a una pregunta ¿Estará viva?, por lo que se fijaba el día y la hora del fallecimiento del ausente, quedando nulo la reaparición de la persona, por lo que si aparecía, se debe llevar un trámite para que recuperé los bienes a su estado natural y demás derechos que fueron cesados al momento de la declaratoria de la muerte. Guatemala acogió estas dos corrientes para la protección de los bienes patrimoniales, sociales y familiares de la persona que se encuentra ausente, el Juez por su parte nombrará a una persona idónea para que se encargue de estas tareas.

El Código Civil establece tres clases de Ausencia las cuales son: Ausencia material, Ausencia propiamente dicha y Ausencia calificada.



La ausencia material, se encuentra establecida dentro del primer párrafo del Artículo 42 del Código Civil Decreto Ley 106 el cual establece: "Es ausente la persona que se halla fuera de la república y tiene o ha tenido su domicilio en ella...".

Por lo que se puede establecer que la persona de la cual se desconoce su paradero no dejó a un representante para que se pudiese hacer cargo de los Derecho y Obligaciones que debe cumplir en el territorio de Guatemala su fundamento legal está regulado en el Artículo 46 del Código Civil Decreto Ley 106 el cual nos establece: "Termina el cargo de defensor judicial del ausente:

- a) Desde que se termine el litigio en que se le nombró
- b) Desde que se provea de guardador de bienes al ausente; y
- c) Desde que el ausente se apersonare por sí o por medio de apoderado con facultades suficientes".

La ausencia propiamente dicha, se encuentra regulada dentro del segundo del Artículo 42 del Código Civil Decreto Ley 106 el cual establece: "Es ausente la persona que se halla fuera de la república y tiene o ha tenido su domicilio en ella. Se considera también ausente para los efectos legales, la persona que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora".

Por lo que se puede concluir que las personas que no se encuentran en su lugar habitual

por alguna razón específica se le considerará ausente voluntaria, mientras la declaración de la ausencia se explicará más adelante.

El no tener noticias del paradero de una persona es una incertidumbre y el temor de que le haya sucedido algo grave, por lo que en Guatemala hay muchos casos en que la desaparición es de horas en algunas ocasiones y finaliza lamentablemente con la muerte de la persona.

La ausencia calificada conlleva a la siguiente figura que es la muerte presunta, la cual es producida por circunstancias de peligro inminente la cual puede ser por situaciones de desastres naturales como inundaciones, deslaves, terremotos, erupción volcánica, etc., o por situaciones especiales como prestar servicio militar, servicio en los bomberos o servicio en la policía, etc.

El Artículo 64 del Código Civil Decreto Ley 106 establece: "Podrá asimismo declararse la muerte presunta:

- a) De la persona que desapareciere durante una guerra en que haya tomado parte o se hubiere encontrado en la zona de operaciones, cuando haya transcurrido un año de terminada la guerra sin que se tenga noticia de ella;
- b) De la persona que se hubiere encontrado a bordo de un buque náufrago, o al

verificarse un accidente de aviación, cuando haya transcurrido un año desde su desaparición; y

- c) De la persona cuyo cadáver no haya sido encontrado y hubiere desaparecido por causa de explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro “.

3.5. Importancia de la institución de la ausencia

La no presencia de una persona en su residencia o el no presentarse a sus labores cotidianas, incluyendo que los familiares no tengan conocimiento del paradero, aunado a que se le requiere la presencia en una instancia jurídica, deberán nombrar a una persona para que lo represente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, por estas situaciones es necesario el establecimiento de la ausencia para resguardar el patrimonio o intereses del núcleo familiar.

La importancia de la declaración de la Ausencia radica en la declaración de un defensor judicial como se establece en el Artículo 44 del Código Civil Decreto Ley 106 “La declaratoria anterior tendrá como único objeto, nombrar defensor judicial al ausente, para los casos en que deba responder a una demanda o hacer valer algún derecho en juicio”.

Ser representado en juicio es un mecanismo decisivo de una declaratoria de ausencia, como lo establece el Artículo 43 del Código Civil:



“Declaración de ausencia para la representación en juicio. Toda persona que tenga derechos que ejercitar y obligaciones que cumplir en la República y se ausente de ella, deberá dejar mandatario legalmente constituido con todas las facultades especiales para responder de las obligaciones del mandante; y si lo hiciere, se le declarará ausente a petición de parte”.

Adicionalmente se mencionan los cuerpos legales que normalizan la declaración de la Ausencia los cuales son: del Artículo 42 al 72 del Código Civil, Decreto Ley 106, el Artículo 107 y del Artículo 411 al Artículo 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, y los Artículos, 8, 9 y 10 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

Se estipula que la ley protege; el patrimonio del ausente, la obligaciones y derecho de quienes dependan de él y el orden público por el motivo de que se deberá paralizar obligaciones como, por ejemplo: impuestos a propiedades, los vínculos jurídicos que conforme en el trayecto de su vida como lo es, la patria potestad de un menor.

3.6. Efectos de la declaración de ausencia

Los efectos de la declaración de ausencia son patrimoniales, familiares y sociales.



Patrimoniales para que el ausente pueda defender su patrimonio deberá contar con un mandatario legalmente constituido y al mismo tiempo deberá tener las facultades necesarias para poder, enajenar algún bien. Artículos: 43 y 47 del Código Civil.

Familiares, el Artículo 55 del Código Civil guatemalteco establece: "Administración por los parientes. La administración de los bienes podrá ser solicitado y ejercida por el cónyuge e hijos del ausente y a falta de ellos, por los parientes consanguíneos en el orden de sucesión que establece la ley".

Sociales; si el ausente forma parte de alguna entidad jurídica o social, podrá de acuerdo con las cláusulas estipulada en el instrumento realizar las modificaciones pertinentes del mismo.



CAPÍTULO IV



4. Muerte presunta

La muerte es la terminación de un ciclo de vida y es vista como un proceso natural, siendo un suceso que pone fin a la existencia de cada ser humano por lo que se suspenden los derechos y obligaciones que la persona posee en vida dentro de la sociedad, ahora bien si existe alguna incertidumbre sobre la desaparición de una persona, no se tiene conocimiento de su paradero y ha transcurrido un tiempo sin tener noticias, se dará lugar a la declaración de muerte presunta, lo que provocara una serie de procesos judiciales, con el objeto de obtener la administración de los bienes y los beneficios que pueden derivarse del ausente, los cuales competen a los familiares.

En el Código Civil guatemalteco no se encuentra una definición como tal de la figura de muerte presunta, pero si se encuentra regulada, de esta figura jurídica se deriva la declaratoria de ausencia calificada, materia o propiamente dicha.

Esta Institución se declara transcurrido un tiempo de haber sido decretada la ausencia, pudiendo los familiares reclamar los bienes correspondientes y, en su caso asumir la tutela de un menor de edad si fuere el caso, etc.

Como cuestión de principio el, Código Civil establece plazos, de los que se hablará más



adelante, estos plazos se establecen para encontrar una solución de interés público como esclarecer la patria protestad de un menor o interdicto a una medida cautelar o iniciar las acciones legales correspondientes en relación con un matrimonio y, que se puede nombrar a un defensor judicial, permitiendo que las partes interesadas reclamen los bienes inmuebles del ausente.

4.1. Antecedentes de la muerte presunta

Desde el año 723 a.c., las normas que rigieron a los ciudadanos de Roma durante varios años fue el Derecho Romano, debido a la exhaustividad de esta ley, los estudios que se han realizado en varias naciones, incluida Guatemala, aún aplican estos conocimientos, por la época en que fue implementada no se había instaurado una institución que puédesse establecer la presunción de muerte, por lo que existía el "Sistema de la libertad de apreciación judicial"²¹.

La decisión del juez es crucial, por lo que le corresponde declarar la muerte presunta de una persona sobre la cual no se ha tenido noticias, en base a los elementos aportados oportunamente en juicio.

Los tribunales han tenido una gran importancia en el antiguo derecho germánico ya que poseían la facultad de dictar la declaración de la muerte por haber sido solicitada de

²¹ Tobías, José W. **Fin de la existencia de las personas físicas**. Pág. 109



alguna persona interesada siempre y cuando no se tuviera noticias por un término no menor a cinco años.

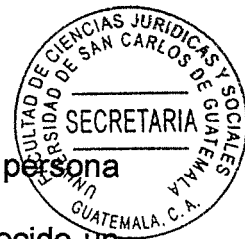
Sin embargo, este plazo era modificada por la edad, si la persona tenía un mínimo de setenta años, el plazo se reduciría, se puede observar que la aplicación de la norma era modificada según la interpretación legal de esta época, aunque no hubo estudios que respaldaran las diversas teorías sobre por qué una persona podría haber desaparecido, la existencia de tal concepto dejó un espacio para la especulación.

Dado que la presunción de muerte puede declararse después de transcurrido cierto tiempo, se puede probar que se produjo durante la época del derecho germánico.

“En el derecho inglés, se declaraba la muerte presunta de todo individuo de quien no se tenían noticias hacía 7 años, denominado a la institución “suposición de muerte”; período que fue reducido por el Código ruso y el mexicano.

El Código Suizo autorizó la apertura de la sucesión a los 5 años a partir de cuando se tuvo la última noticia del desaparecido y al año si la desaparición revestía las características de ausencia cualificada.”²²

²² Rodríguez Rodas, José Arturo. **Tesis la regulación legal de la tramitación de la solicitud de declaratoria de muerte presunta en la jurisdicción voluntaria notarial.** Pág. 8



El derecho es cambiante, por ello de establecer un plazo para decretar a una persona muerte es o ha sido complicado, las investigaciones y la misma vida ha establecido un tiempo prudencial para la suposición de muerte, por ello, en los países como Rusia y México redujeron el plazo establecido por el derecho inglés.

Antiguamente los procesos para declarar la ausencia y la muerte presunta eran deficientes, conforme fue transcurriendo el tiempo se modificó a tal punto que fueron normadas, han creado procedimientos para poder establecer estas figuras, como lo son la declaración judicial y el procedimiento de jurisdicción voluntaria, la última debe ser promovida por la parte afectada.

En aquellos tiempos la desaparición de una persona era un tanto difícil que se diera ya que la población se conocía con el desarrollo del ser humano, con forme fue pasan el tiempo las diferentes comunidades se fueron sobrepoblando, las desapariciones se fueron dando paulatinamente con el desarrollo social y la tecnología, en estos tiempos es mucho más sencillo saber si una persona se encuentra desaparecida, regularmente la mayoría de las personas publican su vida cotidiana por las redes sociales.

Haciendo de conocimiento público, la ubicación actual, las personas con las que convive, entre otros se podría decir que es mucho más fácil detectar si una persona se ausenta prolongadamente.



4.2. Definición de muerte presunta

El diccionario Ilustrado de la Lengua Española define a la muerte como: “muerte (l. more) 1 f. Cesación de la vida: natural, violenta. A, hasta morir uno de los contendientes: duelo a; sin dar cuartel: guerra a, de muerte. Fig. De, implacablemente, con ferocidad: odiar, perseguir de Loc. Fig. De mala, sin importancia, despreciable: un callejón de mala. 2 separación del cuerpo y del alma, uno de los cuatro novísimos. 3 homicidio. 4 personificación de la muerte; gralte, es un esqueleto con una guadaña. 5 civil, mutación de estado por la cual se extinguía la capacidad jurídica de la persona que sufría. 6 fig. Destrucción, rutina: la de una nación”²³.

El diccionario Ilustrado de la Lengua Española, la define como: “presunción f. Acción y efecto de presumir. 2 DER. Cosa que por ministerio de la ley se tiene como verdad: de hecho y de derecho, la que tiene carácter absoluto o perceptivo, en contra de la cual no vale ni se admite prueba; de ley, o de sólo derecho, la que se reputa verdadera, en tanto que no exista prueba en contrario.

La palabra presunto, procede del latín *praesumptus* que significa tomado por anticipado o supuesto. Cabanellas, define: “Causa presunción de fallecimiento de una persona, el hecho de haberse ausentado ésta del lugar de su domicilio o residencia, haya dejado o

²³ Gili Gaya. **Op. Cit.** Pág. 1059



no representante, sin que de ella se tenga noticias por el término que marca la ley, contados desde el día de la ausencia, si nunca se tuvo noticias del ausente, o desde la fecha de la última noticia que se tuvo de él.

También causa presunción de fallecimiento la desaparición de cualquier persona, que hubiere sido herida gravemente en un conflicto de guerra o que haya naufragado en un buque perdido o que se hallare en el lugar de un incendio, terremoto y otro suceso semejante en que se hubieren muerto varias personas, sin que de ellas se tenga noticias.”²⁴

Manuel Osorio, define: “Que muerte presunta, es la supuesta, aun no encontrándose el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de quien se trate.”²⁵

En el Código Civil Decreto Ley 106 guatemalteco no incluye una definición como tal de la muerte presunta, pero establece un lapso de tiempo su declaración,” Transcurridos 5 años desde que se decretó la administración por los parientes, o desde que se tuvo la última noticia del ausente, podrá declararse la muerte presunta de éste y, en tal caso, podrán sus herederos testamentarios o legales, pedir la posesión de la herencia”. Artículo 63 del Código Civil, Decreto Ley 106.

²⁴ Cabanellas Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág.387

²⁵ Ossorio, Manuel, **Diccionario de cc, jj y ss**. Pág. 474

En base a lo anterior se puede definir la muerte presunta como: la declaración de muerte presunta se establece con la ausencia de una persona por los siguientes motivos: no saber el paradero, por no encontrarse en el domicilio donde regularmente vivía, por no tener noticias de ella.

4.3. Naturaleza Jurídica

Santiago López Aguilar, define al derecho subjetivo de la siguiente manera: "La facultad de la cual inviste el derecho objetivo a un sujeto para actuar en determinada forma o abstenerse de hacerlo o exigir el cumplimiento del deber de otro sujeto del derecho."²⁶

El derecho se puede definir como el conjunto de facultades que tiene una persona para hacer valer sus derechos ante una persona o ante el estado.

El derecho atendiendo a la relación con el Estado se clasifica como; Derecho Público y Derecho Privado, en cuanto al primero: "Las facultades que los particulares tienen frente al Estado, y también las facultades que el Estado -obrando como persona jurídica de derecho público- tiene con respecto a sus súbditos o a las personas que le están permanente o temporalmente sometidos"²⁷.

²⁶ López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 47

²⁷ Mouchet, Carlos, Ricardo Zorraquín Becú, **Introducción al derecho**. Pág. 141

Se establece que son los derechos que una persona particular tiene frente al Estado y viceversa, mientras el segundo; "Las personas particulares ya sean físicas o jurídicas y el Estado mismo cuando actúa como ente de derecho privado, tiene un conjunto de derechos subjetivos que se califican de privados, pues en ellos no interviene la autoridad estatal"²⁸.

El derecho privado está presente cuando las personas actúan solucionando los conflictos entre sí y cuando el Estado interviene, pero no con las mismas facultades en las que actúa frente al derecho público. En base a los anteriores se establece que la naturaleza jurídica de la muerte presunta es de derecho privado, por lo cual será declarada judicialmente a solicitud de la parte interesada.

4.4. Efectos de la declaración de muerte presunta

El establecimiento de la muerte presunta por alguna causa ya sea por accidente, siniestro o causa natural siempre genera algún efecto jurídico en el patrimonio en lo familiar y en lo social.

En lo patrimonial lo más importante es el nombrar a los herederos testamentarios ya que podrán solicitar la posesión definitiva de los mismos, por lo que podrán vender o afectar

²⁸ *Ibíd.* Pág. 143



un bien para poder proveer a la casa lo necesario para que los menores de edad o incapaces puedan subsistir.

Afecta en lo social o en lo jurídico, por ejemplo, si hubo matrimonio causará la disolución de este y por consecuencia causa un impacto social ya que se modificará el estado civil de la persona inscribiéndose en el Registro Nacional de las Personas.

4.5. ¿Cuándo se declara la muerte presunta?

En Guatemala se establece la muerte presunta después de transcurridos cinco años. Citamos el Artículo 63 del Código Civil Decreto Ley 106: "(Reformado por el Artículo 4o. del Decreto-Ley 218). -Muerte presunta y posesión de los herederos. Transcurridos cinco años desde que se decretó la administración por los parientes o desde que se tuvo la última noticia del ausente, podrá declararse la muerte presunta de éste y, en tal caso, podrán sus herederos testamentarios o legales pedir la posesión de la herencia".

De este Artículo se extraen dos puntos de vista en que se puede declarar la muerte presunta; el primer punto de vista: desde que se decretó la administración por los parientes y el segundo punto de vista: desde que se tuvo la última noticia del ausente. "Dentro de una sana hermenéutica, la ley fija dos puntos de partida para el cómputo de los cinco años de la siguiente manera:



- 1) Desde que se decretó la administración de los bienes del ausente, parientes; y
- 2) Desde que se tuvieron de él últimas noticias.

Para el caso del primer cómputo no hay ninguna dificultad. Para el segundo, es menester que en la resolución judicial de declaración de ausencia se fije o se establezca la fecha de las últimas noticias; para de esa fecha iniciar la cuenta de los cinco años.

Podría darse el caso también que durante el curso de la administración se recibieren noticias, debidamente comprobadas, del ausente. ¿Qué pasaría entonces? ¿Se interrumpiría el término de cinco años, comenzando a correr a partir del decreto de administración? La respuesta tiene que ser afirmativa; y si no se vuelve a saber del ausente, el término de cinco años se tendrá que contar necesariamente desde la fecha de las últimas noticias recibidas legalmente comprobadas²⁹.

Con respecto al estudio mencionado se puede establecer que la declaración de la muerte presunta tendrá específicamente un plazo para poder establecerla, el cuál es de cinco años aplicando la hermenéutica, ahora bien, se observa que este plazo relativamente es corto si se ve desde un punto de vista legal, pero desde un punto de vista familiar es muy prolongado y costoso si no se cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado.

²⁹ Beltranena. Op. Cit. Pág.94



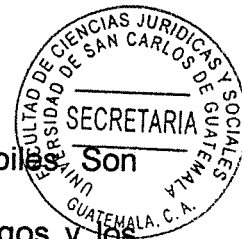
Si la persona ha desaparecido por un siniestro siendo éste, un derrumbe, terremoto, deslave, inundación, etc., la ley no menciona un plazo legal para la declaración de la muerte presunta.

4.6. Diferencia entre plazo y término

El plazo se define: como el tiempo que debe transcurrir para el cumplimiento de determinados procesos. Se cita el Artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece:

“(Reformado por el Artículo 3 del Decreto 59-2005 del Congreso de la República).
Cómputo de tiempo. En el cómputo de los plazos legales, en toda clase de procesos, se observarán las reglas siguientes:

- a) El día es de veinticuatro horas, que empezará a contarse desde la media noche, cero horas.
- b) Para los efectos legales, se entiende por noche el tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.
- c) Los meses y los años se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano.
- d) Terminarán los años y los meses, la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.

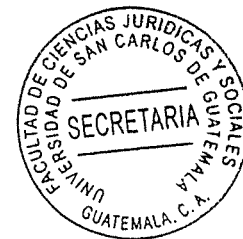


- e) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles, los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta (40) horas, se tengan como días de descanso y los días en que por cualquier causa el tribunal hubiese permanecido cerrado en el curso de todas las horas laborales.
- f) Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará como lo establece el Artículo 46 de esta ley”.

En materia impositiva el cómputo de tiempo se hará en la forma que determine las leyes de la materia. En lo referente al término se puede decir que, es un día específico donde se deberá hacer presente una persona.

“(Derecho Civil) Modalidad de un acto jurídico que hace depender la ejecución o la extinción de un derecho de un acontecimiento futuro cuya realización es segura. Condición. En pluralidad de conceptos, cabe distinguir el término (existe cuando se señala un momento temporal concreto -v. gr., el día primero de octubre-) y el plazo (que existe cuando se señala un conjunto de momentos temporales sucesivos -v. gr., un mes, tres años, etc.-)”³⁰.

³⁰ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/término/término.html>. **Término** (Consultado: 6 de febrero de 2022)



4.7. Clases de plazo

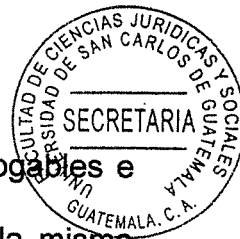
Los plazos pueden ser: “Legales, judiciales, convencionales, comunes y particulares, prorrogables e improrrogables, perentorios y no perentorios, ordinarios y extraordinarios”³¹.

Se indica que los plazos legales se encuentran fundamentados en la ley como, por ejemplo; el plazo para determinar la muerte presunta la cual es de cinco años regulado en el Artículo 63 de Código Civil Decreto Ley 106.

El plazo judicial es establecido por el juez, como ejemplo se menciona el establecimiento de la ausencia, la cual debe ser declarar por juez, como se establece en el Artículo 49 del Código Civil Decreto Ley 106 y el Artículo 414 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.

Los plazos convencionales se presentan ante un proceso, pero indudablemente no se da con frecuencia el motivo es porque las partes se deben poner de acuerdo en algún conflicto y deberán presentarlo al juez. Los plazos comunes y particulares, se puede diferenciar cada plazo de la siguiente manera, el primer plazo se refiere que el tiempo corre para todas las personas de un proceso, mientras que el plazo particular

³¹ Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 40



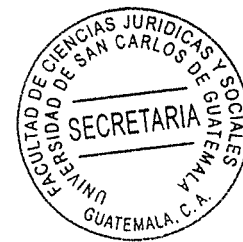
específicamente corre el tiempo para una persona o parte. Los plazos prorrogables e improrrogables se establecerán en base a lo establecido en la ley ya que la misma especifica si un plazo es prorrogable de lo contrario se entenderá que el plazo es improrrogable.

Los plazos perentorios y no perentorios: "Couture denomina a los perentorios como "plazos fatales" y de "plazos preclusivos", por los efectos que producen. Los define como "aquellos que, vencidos, producen la caducidad del derecho, sin necesidad de actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria. En cambio, en los plazos no perentorios, "se necesita un acto de la parte contraria para producir la caducidad del derecho procesal"³².

Para finalizar este capítulo se cuenta con los plazos ordinarios y extraordinarios, pudiendo establecer que los plazos ordinarios son los que concurren sin que exista algún tipo de impedimento para cumplir con lo solicitado, y el plazo extraordinario se da si ocurre algún tipo de impedimento o causa ajena, por ejemplo, tenemos la presentación de la prueba en el cual habrá plazos extraordinarios como se establece en el Artículo 123 y 124 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.

³² *Ibíd.* Pág. 43

CAPÍTULO V



5. Análisis de la muerte presunta del Artículo 63 del Código Civil Decreto Ley 106

El Artículo 63 del Código Civil regula: "Muerte presunta y posesión de los herederos. Transcurridos cinco años desde que se decretó la administración por los parientes o desde que se tuvo la última noticia del ausente, podrá declararse la muerte presunta de éste y, en tal caso, podrán sus herederos testamentarios o legales, pedir la posesión de la herencia".

En este artículo quedo regulado el plazo legal de cinco años para establecer la muerte presunta siempre y cuando se haya declarado la ausencia, lo que sirve de base para tomar este plazo para dar oportunidad a la persona que pueda recuperar sus bienes si reaparece como se establece en el Artículo 75 del Código Civil el cual regula: "Si el ausente o presunto muerto aparece o se prueba su existencia, aun después de la posesión definitiva, recobrará sus bienes en el estado en que éstos se encuentren, el precio de los vendidos y los que provengan del empleo que se haya hecho de ese precio".

Por lo que la misma ley prevé que no se puede decretar la muerte presunta si no se ha declarado la Ausencia, por lo que si se declara la muerte presunta sin un lapso de tiempo el ausente perdería todos sus derechos, lo encontramos regulado en el Artículo 70 del Código Civil guatemalteco el cual establece: "Decretada la posesión definitiva, los



propietarios de bienes usufructuados, los legatarios y, en general, todos aquellos que tengan derechos subordinados a la condición de muerte del ausente, podrán hacerlos valer.”

En México el Código Civil Federal establece en su Artículo 705: “Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición.

Por lo que para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario, que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de las medidas provisionales en caso de ausencia, de este Título de la presunción de muerte del ausente.

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte.



En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días”.

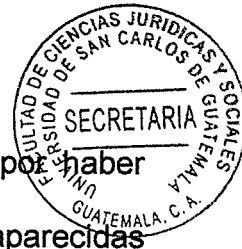
Se puede observar diferencias en cuanto a los plazos establecido en el Código Civil Federal, el cual varia por un año, por lo que la declaración de ausencia es una medida preventiva antes de poder declarar la muerte presunta.

5.1. Análisis de la muerte presunta según el Artículo 64 inciso a, b y c del Código Civil Decreto Ley 106

El Artículo 64 del Código Civil preceptúa: “Podrá asimismo declararse la muerte presunta:

- a) De la persona que desapareciere durante una guerra en que haya tomado parte o se hubiere encontrado en la zona de operaciones, cuando haya transcurrido un año de terminada la guerra sin que se tenga noticias de ella;
- b) De la persona que se hubiere encontrado a bordo de un buque náufrago, o al verificarse un accidente de aviación, cuando haya transcurrido un año desde su desaparición; y
- c) De la persona cuyo cadáver no haya sido encontrado y hubiere desaparecido por causa de explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro.”

El Artículo 64 del Código Civil establece tres momentos para poder decretarse la muerte



presunta, mencionando únicamente dos plazos, el primero es de un año por haber desaparecido en guerra, el mismo se generalizó al aplicarlo a personas desaparecidas por naufragio o por accidente de avión.

Tomando en cuenta que se debe decretar primero la ausencia y posteriormente al plazo establecido declarar la muerte presunta, pero qué pasa al momento de que ocurra algún siniestro, como por ejemplo un derrumbe, ¿cuál es el plazo que debemos implementar?, deben tomar en cuenta que el código fue emitido en el año de 1963 bajo el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdia, en la actualidad se ha realizado algunas reformas, omitiendo esta figura jurídica.

El Artículo 65 del Código Civil nos establece: "Cuando no constare la fecha del siniestro en que se presume fallecida alguna persona, el juez fijará el día y la hora en que se reputen ser los de la muerte, en vista de las circunstancias en que pueda haber ocurrido y de las pruebas que presenten los interesados. A falta de datos acerca de la hora del fallecimiento, se fijará como tal, la última hora del día presuntivo de la muerte".

Con lo preceptuado en el Artículo 65 del Código Civil guatemalteco que estipula que el Juez podrá declarar la ausencia siempre y cuando se cumplan con los requisitos de ley los cuales se encuentran regulados en el Artículo 411 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 el cual establece: "Solicitud: Pedida la declaración de ausencia, el juez, con intervención del Ministerio Público, mandará recibir información que compruebe lo siguiente:



1º. El hecho de la ausencia.

2º. La circunstancia de no tener el ausente pariente, o mandatario con facultades suficientes, ni tutor en caso de ser menor o incapacitado.

3º. El tiempo de la ausencia.

Con la solicitud deberán acompañarse los documentos que conduzcan a probar los extremos indicados en este Artículo.”

Reiterando que, transcurrido el plazo establecido, la muerte presunta deberá ser declarada luego de constatada la Ausencia, establecida en los Artículos 63 y 64 del Código Civil Decreto Ley 106.

5.2. La falta legal del plazo de la declaración de muerte presunta por causa determinada en explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro

Es claro que no se ha establecido plazo legal en el Código Civil Decreto Ley 106 guatemalteco con base en lo expuesto en capítulos anteriores, para la figura jurídica de declaración de muerte presunta por causa determinada en explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro, sin embargo hay dos plazos legales que deben respetarse; el primero es un período legal de cinco años para la muerte presunta y el



segundo es un período legal de un año por persona desaparecida para los casos de participación en la guerra o verse envuelto en un naufragio.

A partir del desarrollo del Derecho Civil, se han establecido los requisitos previos para la declaración de ausencia, que es un paso crucial para poder declarar la muerte presunta con base a hechos comprobables.

Sin embargo, esta aplicación difiere de los elementos que se presentan ante una muerte presunta por algún siniestro, el primer elemento es el tiempo transcurrido, se puede mencionar el caso sobre el final de una guerra, de la cual deberá transcurrir un plazo de un año para la declaración de la ausencia o por el naufragio de un buque. El segundo elemento es la ubicación, los familiares podrán solicitar información de sus parientes, dependiendo de la autoridad dar informe sobre la misma.

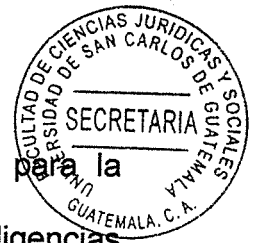
Se debe considerar el excesivo tiempo que se maneja ya que es evidente que los plazos regulan los procesos que se han de llevar en cada institución y esperar el plazo en marcado en ley para que se pueda establecer la situación jurídica de una persona que ha desaparecido por algún siniestro y que los familiares puedan tomar posesión de lo que les corresponde podrían causar muchos daños irreparables como salud, educación, etc. La regulación de un plazo legal para la muerte presunta causado por explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro, es crucial.



En México el Código Civil Federal establece en su Artículo 705: "Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte. Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I "De las Medidas Provisionales en Caso de Ausencia", de este Título "De la Presunción de Muerte del Ausente".

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días".

Los plazos establecidos, como se ha mencionado anteriormente, en México varían por un año, se puede observar que se ha establecido un plazo de seis meses para declarar la muerte presunta por algún desastre.



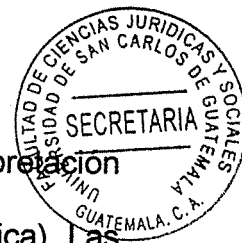
Por lo que es necesario que en Guatemala se establezca un plazo legal para la declaración de muerte presunta por siniestro, con el fin de agilizar las diligencias pertinentes, de esta manera los parientes tendrán una certeza jurídica de poder accionar sus derechos.

5.3. Anteproyecto de ley para reformar el Artículo 64 inciso (c) del Decreto Ley 106 del Código Civil

Por lo expuesto en este capítulo y por la investigación realizada se considera que se reúnen los suficientes criterios, de los cuales se sustenta el presente trabajo, buscando fundamentar la necesidad de reformar el inciso c del Artículo 64 del Código Civil Decreto Ley 106.

La hipótesis surge de: La falta de un plazo legal para establecer la muerte presunta por causa determinada en explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro, de la forma en que se encuentra regulada en el Artículo 64 inciso "c", del Código Civil, afecta a las familias de los damnificados el ejercicio de sus derechos fundamentales, esta modificación se hará a través de una propuesta de reforma al Artículo 64 inciso "c" del Código Civil.

Por lo que la normas se pueden interpretar con forme a su texto fundamentado en el



Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial Decreto Ley 2-89 establece: "Interpretación de la Ley. (Reformado por Decreto 75-90 y 59-2005 del Congreso de la República). Las

normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales; cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de esta se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho".

Puede haber diferentes posturas ante los plazos no señalados en este inciso, por lo que se pretende proteger los derechos de los familiares para que puedan disponer de los bienes lo antes posible ya que en algunos casos pasan más de un año sin poder resolver, haciéndolos valer por medio del Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

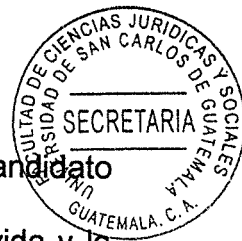


Con el análisis realizado sobre la falta de un plazo legal establecido en el Artículo 64 inciso c, se expone la necesidad de crear un lapso prudencial para la declaración de muerte presunta por accidentes ocasionados por explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otros siniestros, por lo que se considera la necesidad de revisión en el presente inciso, por lo que deberá ser modificado agregando lo siguiente:

- Que se determine un procedimiento específico para determinar el plazo de la ausencia por siniestro.
- Que se determine un plazo de seis meses para declarar la muerte presunta por causa de explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otros siniestros.

El Estado de Guatemala tiene una obligación conforme a la Constitución Política de la República la cual exige proteger a cada uno de los habitantes por lo que por medio de sus dependencias se deberá crear un mapa de zona de riegos en las áreas cercanas a posibles siniestros.

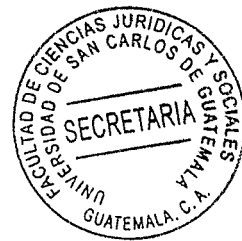
Por lo que el Estado de Guatemala debe proporcionar a los guatemaltecos un lugar seguro y con todos los servicios básicos con que las personas puedan contar al momento de ser trasladados de un lugar a otro. Lamentablemente cada gobierno que llega al poder se enfoca en los siguientes temas; “una sociedad segura y libre de violencia, justicia para todas las personas, Igualdad en la diferencia y la diversidad, Fortalecimiento institucional



del Estado, Fortalecimiento de la sociedad civil”³³, estos temas lo abordan cada candidato a la presidencia, pero se olvidan de lo fundamental que es la protección a la vida y la seguridad a la familia.

El municipio por ser la unidad básica del Estado de Guatemala y por poseer autonomía tiene un papel muy importante en la participación sobre la toma de medidas de seguridad que se deberán implementar para los desastres naturales que son más frecuentes año con año.

³³ <https://onu.org.gt/wp-content/uploads/2016/04/Estudio-de-Situacion-Guatemala.compressed.pdf>. / **Análisis de la situación del país Guatemala: Common Country Assessment.** (Consultado: 10 de febrero de 2022)





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los plazos para determinar la ausencia o la muerte presunta son señalados a las partes para la realización de actos procesales, algunos perentorios e improrrogables, salvo lo establecido como excepción en algunos artículos, los mismos permiten establecer un tiempo legal que debe transcurrir para que se obtenga un efecto jurídico, como lo es la declaración de la ausencia en casos especiales, el plazo que debe transcurrir es de un año. Para establecer la muerte presunta deberá transcurrir un lapso de cinco años.

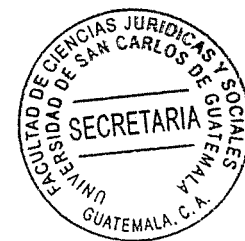
En este orden de ideas la problemática detectada es que no existe un plazo legal en el inciso "c" del expuesto que determine en que tiempo se debe declarar la muerte presunta por siniestro, permitiendo de esta manera demorar los procesos judiciales y, limitando a los familiares de poder ejercer sus derechos en un tiempo prudencial.

Por medio de la presente investigación se propone una solución a esta problemática que se ha detectado, la cual es emitir una reforma al inciso "c" del Artículo 64 del Código Civil Decreto Ley 106, estableciendo un plazo legal de seis meses para la declaración de muerte presunta ocurrida por siniestro, la cual irá dirigida al Congreso de la República de Guatemala, a efecto de que los familiares puedan realizar la diligencias judiciales pertinentes en un lapso de tiempo contemplado en el marco legal de la legislación guatemalteca.





ANEXOS



ANEXO A

Estructura de cómo debe ser reformado el Artículo 64 del Código Civil

DECRETO NÚMERO _____-2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y de sus entidades gubernamentales garantizar a la persona y a la familia su protección ante cualquier eventualidad catastrófica que se presente, protegiendo sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil Decreto Ley 106 de Guatemala, se creó hace varios años y los desastres naturales han ido en aumentando por lo que es necesario regular un plazo legal para la muerte presunta por siniestro.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



DECRETO:

REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106

Artículo 1: Se reforma el Artículo 64, literal c) del Código Civil Decreto Ley 106 de Guatemala, quedando de la siguiente manera:

Artículo 64. Podrá asimismo declararse la muerte presunta:

c) De la persona cuyo cadáver no haya sido encontrado y hubiere desaparecido por causa de explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro, cuando haya transcurrido seis meses de no haber tenido noticias de la desaparición.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.





BIBLIOGRAFÍA

BELTRANENA de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil personas y familia.** Ed. IUS-ediciones, 2011.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Helasta, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico, tomo 1.** Ed. Heliasta, 2008.

GILI Gaya, Samuel. **VOX Diccionario general ilustrado de la lengua española.** Ed. Biblograf, 1979.

GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco.** Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

LÓPEZ Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala: Ed. USAC, Facultad de Ciencias Económicas, 1989.

LOPEZ Pozuelos de Lopez, Blanca Elvira. **Introducción al derecho civil I.** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1970.

MOUCHET, Carlos, Ricardo Zorraquín Becú, **Introducción al derecho.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1997.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires Argentina: 2ª. Ed. Heliasta SRL, 1987.

PUIG Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español, tomo I.** Ed. Pirámide, 1976.

RODRÍGUEZ Rodas, José Arturo. **Tesis la regulación legal de la tramitación de la solicitud de declaratoria de muerte presunta en la jurisdicción voluntaria notarial.**

ROITBARG, Marcelo R. **Manual de derecho civil, parte general.** Ed. Astrea, 2020.

STIGLITZ, Rubén S. **El siniestro.** Ed. AstreaVirtual, 1980.

TOBÍAS, José W. **Fin de la existencia de las personas físicas.** Ed. Astrea, 1992.

VILLEGAS Lara, Rene Arturo. **Introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

<https://onu.org.gt/wp-content/uploads/2016/04/Estudio-de-Situacion-Guatemala.compressed.pdf>. / Análisis de la situación del país Guatemala: Common Country Assessment. (Consultado: 10 de febrero de 2022)

[https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=6681696398538877&id=180004628708119&sfnsn=mo.derecho civil](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=6681696398538877&id=180004628708119&sfnsn=mo.derecho%20civil) (Consultado: 19 de enero de 2022)

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/26047/1/S2011022_es.pdf/evaluación de los impactos económicos, sociales y ambientales, y estimación de necesidades a causa de la erupción del volcán pacaya y la tormenta tropical agatha, mayo-septiembre de 2010. (Consultado: 26 de enero de 2022)



https://conred.gob.gt/informacion_publica/PpR.pdf/ plan de implementación para los módulos de ejecución de presupuesto por resultado. (Consultado: 28 de enero de 2022)

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/siniestro/siniestro.htm/> siniestro. (Consultado: 20 de enero de 2022)

<https://economipedia.com/definiciones/siniestro.html/> siniestro (Consultado: 21 de enero de 2022)

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/término/término.html/> término. (Consultado: 6 de febrero de 2022)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala. 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89. 1990.